

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200023500

El despacho haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 430 del C. G. del P. dictará mandamiento conforme a derecho respecto de la cláusula penal, por lo que, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **ROSELINA CRISTANCHO DE GRANADOS y JOSUE DESIDERIO GRANADOS AGUDELO** y en contra de **EQUINOXPLANET GRT CI S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$133.722.848,00 M/te por concepto de 13 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses del 22 de julio de 2019 al 21 de agosto de 2020.

2.- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, los cuales deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a su exigibilidad.

3.- Por la suma de \$20.889.272,00 Mte por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base del recaudo, la cual fue reducida con fundamento en el art. 1601 del CCC y el art. 430 del CGP, como quiera que la cláusula penal no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

4.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

5.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

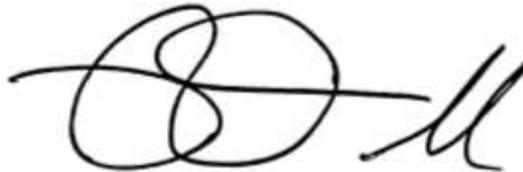
NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la Abogada MARTHA XIMENA JARAMILLO ZULETA, apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de los 2 pagarés y la Escritura Pública de Hipoteca aportados como base de esta ejecución, se encuentran en su poder y adviértasele que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

al

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>25 de agosto de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>057</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1cf21606f909c7ab2e0827ce19c4b7c8eb100ff965da5e84e37500f71c60fad**

Documento generado en 24/08/2020 04:49:58 p.m.

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .